

CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

**COPIA CONTROLADA** 

PARA:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE, REVISORES FISCALES Y PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DE:

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** 

CLASIFICACIÓN GRUPOS DE PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA

INFORMACIÓN

FECHA:

2 5 NOV. 2014

En cumplimiento de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 2462 de 2013 y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, la cual regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, esta Superintendencia considera necesario orientar y solicitar información en desarrollo del proceso de convergencia hacia las Normas de Información Financiera en los Grupos 1, 2 y 3.

## 1. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1

### 1.1. APLICACIÓN OBLIGATORIA

El Decreto 3024 de 2013, el cual modificó el Decreto 2784 de 2012, estableció en el artículo 1° los siguientes preparadores de información financiera a los que les corresponde aplicar el março técnico normativo del Grupo 1:

Página 1 de 7



CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

"...a). Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.del Decreto 2555 de 2010;

- b). Entidades y negocios de interés público;
- c). Entidades que no estén en los literales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:
- i). Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
- ii). Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
- iii). Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o m\u00e1s entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas;
- iv). Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente literal se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3° del Decreto 2784, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

El cumplimiento de las condiciones definidas en los literales a), b), y c)i, c)ii y c)iii, se evaluará con base en la información existente al cierre del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3° del Decreto 2784, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores de que trata el inciso primero del literal c), se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. Se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa..."



Página 2 de 7



CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

Por otro lado, el artículo 3° del Decreto 3024, que adiciona el siguiente artículo 3-1 al Decreto 2784 de 2012 señala:

"Artículo 3-1. En relación con las entidades que se constituyan a partir de la fecha de vigencia del presente decreto o de aquellas entidades que se hayan constituido antes de la fecha de vigencia del presente decreto y no cuenten con información mínima del periodo anterior al periodo de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo, al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

- 1. Si la entidad se constituyó antes de la fecha de vigencia del presente decreto, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuenten con información disponible.
- 2. Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente decreto, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el literal c) del artículo 1º de este decreto se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza."

### 1.2. APLICACIÓN VOLUNTARIA

El artículo 6° del Decreto 3024 de 2013 que modificó el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, establece:

- "...Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este decreto. En este caso:
- a). Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda;
- b). Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 3-2 de este decreto;
- c). Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo..."

De manera particular, para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 y decidan aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 1, el Decreto 2129 de 2014 el cual modificó el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, establece que podrán sujetarse al cronograma del Grupo 2, siempre y cuando se informe de esta decisión a la Superintendencia Nacional de Salud antes del 31 de diciembre de 2014.



Página 3 de 7



CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

## 2. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 3

El artículo 1° del Decreto 3019 de 2013, que modificó el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, establece que aplican a este Grupo los siguientes preparadores de información financiera:

- "...1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
- (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV);
- (c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultorla y asesoría externa.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto número 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que alude el literal (c) anterior.

En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

Así mismo, el artículo 2° del Decreto 3019 de 2013, que modificó el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, señala:

"...1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen."

Página 4 de 7





CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

## 3. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2

### 3.1. APLICACIÓN OBLIGATORIA

El artículo 1º del Decreto 3022 de 2013 establece que los preparadores de información financiera del Grupo 2 corresponden a:

- a) Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1º del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1º del marco técnico normativo de información financiera anexo al Decreto 2706 de 2012;
- b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato."

Por otro lado, el artículo 6° del Decreto 3022 de 2013 señala los siguientes aspectos con el fin de determinar el Grupo al que pertenece un preparador de información financiera que se constituya a partir de la fecha de vigencia del Decreto 3022 de 2013, así como de aquel preparador de información financiera que se haya constituido antes de esa fecha y no cuente con información mínima del año anterior al período de preparación obligatoria:

- "...1. Si la entidad se constituye antes de la fecha de vigencia del presente Decreto, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuente con información disponible.
- 2. Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente Decreto, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza."



Página 5 de 7



CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

## 3.2. APLICACIÓN VOLUNTARIA

El parágrafo 3° artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 permite a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3 aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 2, dando cumplimiento a lo siguiente:

- "...a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3 de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
- b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.
- c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo."
- 4. REPORTE CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD GRUPO 1, 2 Y 3

La clasificación en el Grupo de preparadores de información financiera que le corresponda a cada supervisado, debe ser plenamente identificada así como las obligaciones y responsabilidades que surjan.

Esta clasificación deberá ser conocida de manera transversal por todas las áreas de la entidad involucradas en el proceso de convergencia hacia el nuevo marco técnico normativo, así como por la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad.

En virtud de lo anterior, los preparadores de información financiera clasificados en los Grupos 1, 2 y 3 deberán reportar a esta Superintendencia a más tardar el <u>15</u> <u>de diciembre de 2014</u> el Formulario Web denominado "Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud", teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

a. Se debe diligenciar a través del portal de la Superintendencia Nacional de Salud <u>www.supersalud.gov.co</u>, el Formulario Web "Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud", el cual solicitará datos de autenticación del supervisado y presentará las condiciones que lo ubican en el respectivo Grupo de preparadores de información financiera del nuevo marco técnico normativo, para selección del supervisado.

Página 6 de 7





CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02

COPIA CONTROLADA

- b. Se anexa para su comprensión y envío, el instructivo para diligenciar el Formulario Web "Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud"
- c. No se envía con firma digital
- d. Se debe elaborar un Formulario Web por cada entidad jurídicamente constituida
- e. Se debe diligenciar en su totalidad las condiciones para clasificación de Grupo
- f. En caso de adopción voluntaria a un Grupo diferente al que le corresponde, deberá indicar el Grupo en el que se clasifica por disposiciones normativas e indicar el Grupo al que voluntariamente se acoge, teniendo en cuenta lo permitido en los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.
- g. Las inquietudes serán atendidas en los correos electrónicos <a href="mailto:ahenao@supersalud.gov.co">ahenao@supersalud.gov.co</a>, <a href="mailto:jbuitrago@supersalud.gov.co">jbuitrago@supersalud.gov.co</a>, <a href="mailto:jbuitrago@supersalud.gov.co">jbuitrago@supersalud.gov.co</a>, o en la línea telefónica 4817000 extensión 16036.

#### 5. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

2 5 NOV. 2814

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Anexo:

Instructivo de diligenciamiento en Formulario Web

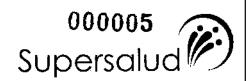
Proyectó: Julie Paola Noguera Chaparro (Revisó: Liliana García Velásquez



Página 7 de 7

www.supersalud.gov.c





## ANEXO INSTRUCTIVO CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD GRUPOS 1, 2 Y 3

### ACCESO AL SISTEMA

El Sistema está diseñado para las entidades privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de las cuales es necesario realizar la identificación del Grupo al que pertenecen.

Para este efecto, se presenta a continuación el Sistema de Registro de la Clasificación de los Preparadores de Información Financiera vigilados por esta Superintendencia.

El usuario será el Número de Identificación Tributaria (NIT) de cada entidad.

La contraseña corresponderá a la enviada por el Sistema, posterior a la verificación de autenticidad, la cual se basará en la ultima información enviada por la entidad al Sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

#### Ventana de Acceso al Sistema

MinSalud		PROSPERIDAD PARA TODOS	Supersalud	<b>(2)</b>
	Continue and the			
		ACCESO AL SISTEMA		
	Usuarie:			
	្រីសាយរន្ធមារិមា	Solicitar Contrasena		
		ACCESO		
	visudationes de contr	re: Ann-Robo's		
	Leany suppress	CE2EU4	ప	
	Digite maiga Capteh	<i>□</i>		
			as a la Superintendencia Nacional de 2009, la cual regula los principios	
	and the state of t	#060 OF 10 PROPERTY OF THE PRO	reptados en Colombia, esta Superin rergença hacía las Normas de Ini	V
Еподация <b>е</b> п (ст. 1 фаров)	1.1 (3.			

El acceso al Sistema cuenta con un control de validación antirobots.

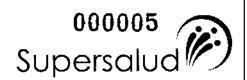
Las entidades que no tienen la clave de acceso, tendrán que realizar un proceso de verificación de autenticidad, mediante el Link "Solicitar Contraseña".

Página 1 de (



www.supersalud.gov.co





## CARACTERÍSTICAS DE LA VENTANA "SOLICITAR CONTRASEÑA"

		PARA TODOS	Supersalud
Aleksiya il	reservice of control of spreading	la validació de intermedien reportade a o	e Salverlaten san i
r lengt de suc	ad a revel lag la reliebr Única		
:.	F3 14 IV 6 1 .		
) ಕಟ್ಟಿಕೆಗಳು ಕಂತ	So realizado pera el an 5,7001 del	periodo. 4) el varor que reportó (sin printos :	ní decimales) = -
)ខារូបដែលខាត់	1 (cents of	periodo. 4) el vivor que reportó (sin printos :	ci decimales; e .
e ប្រើប្រាជាមិល		periodo. 4), el vivor que reportó (sin printos i	di decimales; = .
) ៩ នៅ កែបានស	1 (cents of	periodo. 4), el varor que reportó (sin printos i	ni decimales; = .

Campo NIT: Utilizado para digitar el número de identificación tributaria de la entidad que realiza el registro.

- Cuenta: Valor parametrizable para la consulta de información reportada por la entidad (La Superintendencia Nacional de Salud puede identificar las cuentas sobre las cuales realizará la validación de autenticidad)
- Cuenta: Valor parametrizable para la consulta de información reportada por la entidad (La Superintendencia Nacional de Salud puede identificar las cuentas sobre las cuales realizará la validación de autenticidad)

Si la información diligenciada en los campos solicitados, corresponde a lo reportado por la entidad, el Sistema enviará automáticamente una clave al correo electrónico informado por la entidad vigilada en el último reporte de información efectuado.

## REGISTRO DE INFORMACIÓN

Posterior al acceso al Sistema, la entidad deberá diligenciar la siguiente información, la cual corresponde a la información de su identificación:

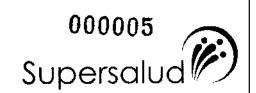
- Datos básicos
- Localización de la Entidad
- Representación Legal
- Revisor Fiscal y Contador

Página 2 de 6



www.supersalud.gov.co











### CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

A contribución el viciona adécisara el registro de Datos Básicos. Localización, Representación Legal, Revisus Februl y Contador de se entidad para exceeder con la serección del Grapo de preparadores de información financiera al que corresponde.

Requerde d'Elgendar en su totalidad las condiciones para clasificación de Grupo. En el evento de Ingresar y registrar su licomerción en más de mas opertunidad los datos care se tomarán como sáldas para el proceso corresponderan al ultimo envor electuado. Jen os en como que el registrat debe teatizarse confes bacto el 15 de diciembro de 2014.

#### PROCESO DE REGISTRO

### Entidad

Milit Sapran School

900032562

ENTIDAD 1



INFORMA JONEO INTRESANTARIA

- DATOS BASICOS
- REPRESENITA 110N LEGAL
- REMISTOR ENGINEE A CONTOUR

CONTINUAN >>







## CLASSFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

A continuación el sistema solicitara el registro de Catos Missoos, Excalización, Representación Legal, Nevisco Hiscolly de madro de que normado para proceder con la selección del grupo de preparadores de información financiera al que corresponde.

Religio de diligenciar en su notacida. Le conglisioner para cladificación de Grapo. En el exento de majos un cercipidos con de la comunidad de destructuradad has data cape su transiara como validos para el procesa comegonderan al ditiom enver electuado fere parecimienta que o registro debe realizarse a mas tardar el 15 de diciembre de 2014.

#### PROCESO DE REGISTRO

### Entidad

N#1:

Razón Social

ENTIDAD 1

## INFORMATION COMPLEMENTARIAS

OATOS BÁSSICOS

Tipo sucietario:

DATOS BASSICIS	
Tipo sucietario:	COLECTIVA
Tape de Reporte.	MENVIDUAL
Matriz Subordinada, Independiente:	MATRIZ

COCACTACION

Direction del Donnatio.

Departamento de la dirección: Tiudad de la direccion

Telefonos

PEPRESENFACION LEGAL Tipo de focumento:

Mamero Identificación.

Ler Nombre.

2de Numbre:

le: Apellido. 2do Apellida

BOGOTA	 <u>_</u>
BOGOTA, D.C.	 _ `~
<u></u>	 

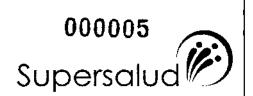
CÉDULA DE CIUDADANÍA		_	*
<u></u>	<del></del> -		
		<u>—</u>	

Página 3 de þ



www.supersalud.gov.c



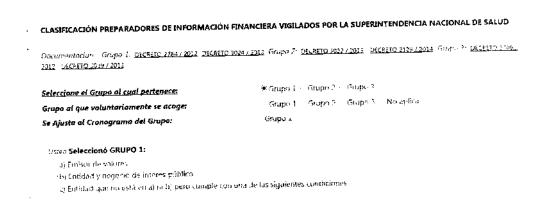


CONTADOR		
figo de devamentos	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
Numero identiticacom	·	
Let Nombigs		
2do Nambre		
Let Apedido:		
7do Aprildo		
Enjad	· · · ·	
Targete Profesional.	<u> </u>	
REVISOR FISCAL		
Upas our disconnector	CÉDULA DE CIUDADANIA	
Número Merdibasca de		
Les Appellistes	-	·
zaz Nambre		
Lee Amelidos		
Adv. Aprelli Es	i	
i mae:		
Tarjetar Profesional.		

La entidad podrá consultar directamente desde el Sistema, la normatividad emitida para efectos de su clasificación en el respectivo Grupo, a través de un Link de acceso a los Decretos Reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

## Selección Clasificación Grupo de Preparadores de Información

Posterior al registro de la información básica (Información Complementaria), la entidad debe realizar la elección de pertenencia del Grupo que le corresponde, así como su decisión de acogerse voluntariamente a un Grupo diferente al suyo.

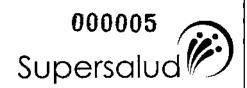


La selección realizada hará que el Sistema realice el despliegue de información que caracteriza la selección del Grupo elegido.

Página 4 de 5







### **GRUPO 1**

#### Osted Selectionó GRUPO 1:

- ac Emisca de Lafores
- ☼ bi £ntiana y nedocio de interes público.
- (c) Estidarl que no esta en a) ni ti) pero caropie con una de las sigurentes condiciones



Para cada selección de opciones, el Sistema podrá realizar despliegue de nuevas características como se observa en la selección del literal c):

இத்) Entidad que no esta en a) № ற) però cumple con una de las siguientes condiciones

Ambito de aplicación:

1.44 anta de personal mayor a deposation (200) babajadores con base en el promedio de los dobe (12) meses del ano anterior al periodo de preparación de proceso de la completa definido en el utro grama del atriculo Discreto (754 de 2012 o al año intrediatamente amendra al campidad el cambio de consultor de come mator restructo normativo para el Concol di que tresten de warres personal y directa servicios a alemidad el cambio de come en utros dependientemente de la maturalista y no ce del contrato escuyendo los de consultoría y asectoría esterna y además es una embidir di biordonada o trataga de una compañía de aspectar (120 prena).

Planta de persona mayor a pospetados (200) trabajadores con base en el promedio de los dobe (12) meses de la far estadora la maturalidad de prenadad de consultoría y asectoría entretos al compañía de información de prenadad de consultoría y asectoría entretos al cambio de lina remuneración independientemente de la natural eta y indica del contrato, exployendo os de consultoría y asectoría externa y además es una emidiatio supra con una comidad a nacional que code apuda (100 prenada con base en el promedio de los dobe (12) meses del año amendo al emidiatio supra con independientemente de la natural eta y indica del contrato, expluyendo os de consultoría y asectiva externa y además es una emidiativa con una comidad a nacional que code apuda (100 prenada con base en el promedio de los dobe (12) meses del año amendo al preparación de preparación de preparación de personal mayor a forcesento. Dobit repaisadores con base en el promedio de los dobe (12) meses del año amendo al preparación de preparación del proceso de preparación de preparación

una combania nacional que debe apical man prenaz.

Diama de perconal mayor a inordento: 2001 trabajadores con bate en el promedio de los doce (12) meses del año amendo el producto de preparado consigional de consigiama de arcoldo 3 Decreto 2784 de 2012 dial año inmediatamente anterior al periodo do el cual de decembra a apoligación o efinida en el compostar o el accido 5 Decreto 2784 de 2012 dial año inmediatamente anterior al periodo del consigiama de accidad o Decreto 2784 de 2012 dial de inmediatamente accidad a servición a la entrada de contrato el accidad dial de consultona y asesona externa y agentád et una entidad manifo accidad o negocio conjunto de ona ultima entidad manifo accidad o negocio conjunto de ona ultima entidad el accidad dial de consultona y asesona externa y agentád et una entidad manifo accidad o negocio conjunto de ona ultima entidad el accidad dial de consultona y asesona externa y agentád et una entidad manifo accidad o negocio.

negous carjumo de una umas entidades extrameras que aparticien num prenas.

Cinanta de personal mayor à dosprentos (20), trabajadores con base en el promedio de los doce (12) meses del año antener si per doc de preparación conjugarona definido en el conogranta del artículo a Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el qual se patiente nella obligación del adicionen el conogranta del artículo a Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el qual se patiente nel la obligación del adicionario para el diporto 1 que presente del tramera personal y directa santicios a la entidad a cambro de uma entidad que rea caleptamentencia del la inatura età junidos del comitato, excluyendo los de computados y assecta enterra y ademas so una entidad que rea caleptamenten de la inatura età junidos del comitato, excluyendo los de computados del se ventas respectivamente.

pervaciones e opportantemes que represensan mas des encoesna por ciento pous se eax compras o de las ventras respectivamente.

(1) Aubura totales puperches a 30 000 salavos internas legaies mensicales regente (SMLPV) con base en el promedio de residenció (1) meses de las que las subjectos de cres aración porgatoria del nicto en el principal a médico 3 Decreto 2784 de 2012 o al año introdistamente enterior al penyad en el principal per por porte de cres aración porgatoria del nicto en el principal de composito de subjectos de paísar el marco técnico hormativo para el Grupo II y además es una entidad subjectionada o sucursar de una sombjectiva el principal de carron els que apricus. VIII plenas

que abinous var prenus.

O Atword rotales superiores a 30,000 safar os nucinos fagales mensuales régentes (\$MLMV) con base en el promisé o de los voces 10, meses des en la color de particular de proposition de la constant de la con

inimago un sur promo.

Un Activos totales super cret a 20000 solar os unora de legales mantuales vigentes (SMLMV) con base en el promedio de los poceríos interescibilidades en el promedio de los poceríos en el promoción de la composição de se persona o cigarante definida en el comoción del artículo 5 Decreto 2004 de 2013 o aliado comoción de comoción de la comoción del la comoción de la comoción del la comoción de la comoción del la comoción de la comoción del la com

enrocasa e pragrata don aproces con prenas.

Dispensos totales superiores a 30,000 salanda concenta regales mansuales ingentes (SMLTAV) con pase en el promedio de los doce 12, mesto de laboramento es per por de preparación obligationa definició en el cranogrania del artículo 5 Decreto 2784 de 2012 de aliado inmediatamente entendra il vivido en vintes telegos per modes per paración obligación de apritar el marco tecnos indicatos para el Grupo III y además es una antidad que realiza (modes contaciones de significación) que realiza (modes contaciones de significación) que realiza (modes contaciones de significación). As contaciones de significación de las ventas respectivamente.

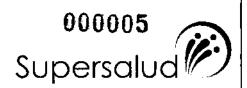
### Ordenes.

Pecha de curie para determinar el culculo del número de trabaladores y/o actrios totales:	31/12/2012
humaro de Tradição Péti.	
Djag-Artic-OF	
Razon Focial de la Compañía Extrameta que aplica (10º pienas).	

Página 5 de 6



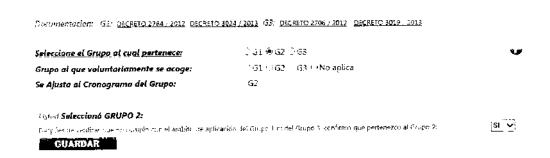




### **GRUPO 2**

Si la entidad no cumple con los requisitos para aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1 o del Grupo 3, deberá seleccionar su clasificación en el Grupo 2.

No obstante, de manera particular si la entidad decide acogerse voluntariamente al Grupo 1 podrá decidir si aplica el Cronograma del Grupo 1 o el Cronograma del Grupo 2.



## **GRUPO 3**

Para cada selección de opciones, el Sistema podrá realizar despliegue de nuevas características como se observa en la selección de la segunda condición :

Seleccione el Grupo al cual pertenece:	OG1 -62 ®G3
Grupo al que voluntariamente se acoge:	.061 (162 − 63 ONo aplica
Se Ajusta al Cronograma del Grupo:	63
tinted Seleccionó GRUPO 3:	
- el artícido 499 del Estatuto Tributaio y las norma	ricceso de formalización que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en as que lo modifiquen o adicionen
<ul> <li>Microempresa obligada a llevar contabilidad.</li> </ul>	y Cumplé con la totalidad de los siguientes requisitos:
GUARDAR	
periodo de preparación obligatoria definido	
	pum i de personali
	, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales degales Vigentes doce (12) meses del ano anterior al periodo de preparación obligatoria. Jefinido en el 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la cisligación del Grupo J
Vätor Acti	twos Totales (en miles de pesos):
	Disalarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMEV), con base en el promedio de fiodo de preparación obligatoria definido en el pronograma del artículo à Decreto 2 "en al período en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo al período en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo.
•	resos krutos (en mules de pesos).
·	

Página 6 de 🏻



www.supersalud.gov.co